CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104303

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "BIENESTAR MAYOR" A FIN DE PROMOVER LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, POR MEDIO DE ACCIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL, QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LOS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN ACOGER
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.023.100-7

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra, **JORGE ELIECER PUENTE VIDAL,** mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.221.660 quien obra en representación de la **FUNDACIÓN ACOGER,** entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con **NIT 802.023.100-7,** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla **(ATL)** y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO,** hemos acordado suscribir el presente convenio de asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones:

1.Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** Que el departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **5.** Que el Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente" (2020 – 2023), como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, se encuentra estructurado en cuatro (4) ejes temáticos, a saber, equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, con los cuales se busca impactar favorablemente la vida, la economía y el medio ambiente del territorio atlanticense, contando, además, con dos (2) los ejes transversales inclusión y progreso. **6.** Que como parte de los propósitos que establece el Eje Estratégico Igualdad, se encuentra el de "Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de la gente". En virtud del cual, se contempla en el **artículo 16** del Plan de Desarrollo Departamental, el "Programa Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar", en cabeza de la Gerencia de Capital Social, el cual plantea, entre otros objetivos el de "Ampliar la cobertura de la atención integral a adultos mayores". **7.** Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para Formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, el adulto mayor y las personas en estado de discapacidad, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social,

y actuar conforme a los lineamientos de una función administrativa. **8.** Que dentro del anterior marco funcional de la Gerencia de Capital social se tiene entre sus funciones las siguientes: - Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos los jóvenes, las familias, adulto mayor el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás. - Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes en el Atlántico. **9.** Que las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".* **10.** Que el Departamento del Atlántico, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productiva del territorio; facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **11.** Que las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad; envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante su curso de vida. **12.** Que de acuerdo con las proyecciones del censo elaborado por el DANE (2018), para el 2020 se estimó un total de 6.808.641 personas mayores de 60 años, lo que representa el 13,5% de la Población Colombiana igualmente proyectada. Conforme a los resultados del censo aplicado por el DANE en 2018, las personas adultas mayores de 60 años, en 2020, se concentran en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, que en su orden representan dentro del total nacional el 15,5%, el 14,2% y el 10,5%. **13.** Que es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar. **14.** Que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia en la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo (Fernández-Ballesteros, R. 2000). **15.** Que la esperanza de vida a edades por encima de los 60 años aumenta de manera significativa: se proyecta en 2050, las mujeres de 70 vivirán en promedio hasta los 87,2 años, y las que tengan 80 años lo harán hasta los 89,5 años. Este incremento obedece a aspectos tales como la disminución de la natalidad y mortalidad, los desarrollos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia, y particularmente los derivados de las ciencias de la salud y la modificación de la estructura de edad de la población. **16.** Que en la Política Colombiana De Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, con respecto al envejecimiento activo, se prevé que: "*De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2002) el envejecimiento activo es "el proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen". **17.*** Que el envejecimiento activo se aplica tanto a las personas como a los grupos humanos. Permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo del curso de vida y participar en la sociedad de acuerdo con sus derechos, necesidades, intereses, capacidades y oportunidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados, cuando necesitan asistencia. En este contexto es importante destacar el papel de las familias como escenarios en los cuales se favorece el envejecimiento activo, en sus dimensiones de salud, participación y seguridad, tanto por la confluencia de tres o más generaciones como por la contribución de las personas adultas mayores

a la familia, a la comunidad y a la economía. **18.** Que también es necesario destacar que los cambios en la condición de las mujeres, quienes debido a su ingreso y permanencia en la fuerza laboral han reducido su función tradicional de atender a las personas adultas mayores de la familia, así como las consecuencias de la industrialización, la urbanización y la creciente movilidad de la fuerza laboral, están transformando el papel de las familias como las únicas fuentes de atención y apoyo a las personas de 60 años o más y el lugar y la posición que se reconocía en las familias a las personas adultas mayores (ONU, 1982). **19.** Que el término «activo» hace referencia, no sólo a la capacidad para estar físicamente activo o participar como parte de la fuerza de trabajo, sino a una participación continua en las cuestiones económicas, políticas, sociales, culturales y espirituales. Las personas adultas mayores que se retiran del trabajo y las que están enfermas o viven en situación de dependencia funcional pueden, y deben, seguir contribuyendo activamente a sus familias, comunidades, regiones y sociedades. **20.** Que uno de los aspectos más relevantes del envejecimiento activo está constituido por la educación, entendida como derecho fundamental de todas las personas a la educación y al aprendizaje a lo largo de la vida, de acuerdo con la evidencia según la cual la capacidad de aprendizaje sólo disminuye hasta edades muy avanzadas. La Comisión Europea define el aprendizaje a lo largo de la vida como "el desarrollo del potencial humano a través de un proceso sustentador continuo que estimula y faculta a los individuos para adquirir todos los conocimientos, valores, destrezas y comprensión que requieran a lo largo de toda su vida y aplicarlos con confianza, creatividad y gozo en todos los roles, circunstancias y entornos" (IMSERSO, 2011). Los escenarios en que sucede el aprendizaje a lo largo de la vida son formales, no formales e informales. **21.** Que la importancia de los factores psicológicos, emocionales, cognitivos y comportamentales, frente al envejecimiento activo implican el desarrollo de fortalezas humanas como autoestima, resiliencia, optimismo, vitalidad, bienestar subjetivo, satisfacción con la vida o felicidad, durante el curso de vida y particularmente en la vejez. Tales fortalezas humanas, estudiadas recientemente por la Psicología y la Gerontología positivas, también incluyen la serenidad, inteligencia emocional y social, aprendizaje e inteligencia práctica, modestia y trascendencia, presentes a lo largo de la trayectoria vital de los individuos, junto con la capacidad de modificabilidad y compensación por declive funcional. **22.** Que el envejecimiento humano es un fenómeno multigeneracional que plantea retos fundamentales a los sistemas de protección social integral y a las políticas de empleo en los países. Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento activo buscan promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga, satisfactoria y saludable. Esto supone intervenciones a lo largo del curso de vida para garantizar, entre otros, los derechos a la salud, la participación, el empleo, la seguridad de ingresos, la educación, la cultura, la recreación y al medio ambiente, y para promover que cada vez más las personas adultas mayores sean personas activas, participativas, autónomas, con menores niveles de dependencia funcional; e intervenciones para desmitificar la vejez como problema y crear condiciones para que las personas adultas mayores sigan participando en la vida política, económica, social y cultural, tanto en los órdenes regional y comunitario como en la vida familiar. **23.** Que el envejecimiento activo reconoce la importancia de crear estrategias para la utilización del "tiempo libre" bien sea desde entornos laborales o como prácticas de ocio, en tal sentido constituye uno de los pilares fundamentales del Plan Nacional de Recreación 2013-2019 cuyo enfoque con respecto a las personas adultas mayores se orienta hacia la implementación de espacios de participación activa donde se rescatan las culturas regionales, las habilidades artísticas y la promoción de esos saberes que hacen de las personas adultas mayores un referente para las nuevas generaciones, utilizando como medios el juego, las formas jugadas y la recreación, en pro de la calidad de vida de estas personas. **24.** Que el envejecimiento activo se orienta a todas las personas y colectivos e impacta positivamente los costos de la atención en salud, y los niveles de bienestar subjetivo y social, pero exige una planificación regida por las necesidades reales de la población en general, para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes de Colombia. En este contexto también resulta importante considerar las consecuencias de la interrelación emergente, establecida entre envejecimiento activo y longevidad saludable, toda vez que la longevidad constituye uno de los fenómenos más relevantes de la actualidad y representa la capacidad de las personas de vivir alrededor de 30 años extras, una vez alcanzados los 60 años de edad. **25.** Que la principal estrategia a través de la cual los gobiernos departamentales, distritales y municipales adelantan acciones de envejecimiento activo, satisfactorio y saludable está garantizada por la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se establecen criterios de atención integral de las personas

adultas mayores en los centros vida o centros día. La Ley estableció que el producto del recaudo de tales recursos se destine en 18 un 70% para la financiación de los Centros Día o Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través otras fuentes de financiación públicas o del sector privado y la cooperación internacional. **26.** Que la canasta de servicios para las personas adultas mayores ofrecidos por centros día o vida, con cargo a los recursos recaudados por la aplicación de la Ley 1276 de 2009, son los siguientes: 1) Alimentación, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 2) Orientación psicosocial, prestada de manera preventiva a las personas adultas mayores, busca prevenir y mitigar el efecto de los síndromes geriátricos. Estará a cargo de profesionales en medicina, psicología, trabajo social y gerontología. 3) Atención primaria de salud, abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de las personas adultas mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. 4) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de las personas adultas mayores. 5) Deporte, cultura y recreación, suministrados por personas capacitadas. 6) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. 7) Promoción del trabajo asociativo de las personas adultas mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. 8) Promoción de redes para el apoyo permanente de las personas adultas mayores. 9) Actividades educativas y uso de Internet. 10) Auxilio exequial, mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la entidad territorial". **27.** Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024 está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desventaja social, económica, cultural o de género y teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2015-2024. **28.** Que según la OMS la persona mayor es aquella cuya edad supera los sesenta (60) años. En Colombia aproximadamente hay 6 millones de colombianos mayores de sesenta años. En el Atlántico según los datos de TerriData, existen 300.852 persona mayores de 60 años lo que representa el 11.69% de la población departamental. **29.** Que por otro lado, según datos de Planeación Departamental con proyección a 2019 se identifican en el Departamento 302.395 y a nivel de los 22 municipios 140.276 personas mayores de sesenta años. La atención integral y protección a las personas mayores encuentran un espacio óptimo en los centros de vida y en los centros de bienestar respectivamente. Es así como en los centros de vida se articula la oferta público-privada para la promoción de la cultura de envejecimiento, actividades de liderazgo, recreo-deportivas, religiosas, iniciativas de emprendimiento que pueden incluir acciones de incentivo para la economía naranja, las acciones intergeneracionales y fortalecimiento de las redes de apoyo como el voluntariado. **30.** Que si bien es cierto que, se han dinamizado los centros de vida, éste es un proceso permanente y que se debe mantener durante el tiempo, para garantizar una vejez digna y activa. Las administraciones municipales que tienen la responsabilidad de administrar los centros de vida, asignan recursos insuficientes a nivel de dotación y personal para garantizar la dinamización de los centros de vida (como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida), de acuerdo a la ley 1276 de 2009. **31.** Que los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocida por el Estado colombiano. De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968), 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la Ley 74 de 1968); 4) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobado por la Ley 16 de 1972), 5) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996) y 6) la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ratificada por la Ley 1346 de 2009). **32.** Que pese a lo inevitable del deterioro de las facultades con la edad, diversos programas desarrollados inspirados en las nuevas tendencias y cambios culturales han servido para comprobar que se puede trabajar para evitar el deterioro intelectual,

siendo lo más importante proporcionar experiencias de aprendizaje a las personas mayores y mantener un entorno rico y estimulante. Se asume por lo tanto que, la edad no es necesariamente sinónimo de enfermedad, y que determinados problemas pueden ser superados con la adecuada prevención, tratamiento y aprendizaje. En consecuencia, los problemas básicos de la tercera edad se están reorientando y se considera que son más de tipo social que exclusivamente físicos, sin negar su importancia en edades más avanzadas. **33.** Que entre los grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad en Colombia, sin duda, está el adulto mayor, quien representa un alto índice porcentual, que paulatinamente ha ido creciendo con el paso de los años. Esto constituye una gran responsabilidad para el Estado y las políticas públicas en lo pertinente a la protección y asistencia al adulto mayor en lo relacionado con la prestación de servicios dirigidos al mejoramiento de su calidad de vida, inserción social y garantías de sus derechos constitucionales. **34.** Que es necesario atender a estos grupos poblacionales no solo por su condición de vulnerabilidad, sino además por su connotación especial de personas que se encuentran en el ocaso de su existencia, llenos de experiencias de vida. Por eso es importante e ineludible atenderlos de manera integral con los cuidados que requieren acorde a su edad y satisfacer sus necesidades más apremiantes. **35.** Que Los adultos mayores son un nicho de población que en su gran mayoría se encuentran desprovistos de apoyo tanto familiar como social, por tanto, la Gobernación del Atlántico ha decido ejecutar proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de esta clase de población en consecución con lo planteado en el plan de desarrollo del Departamento y sus estrategias descritas para atención a la población denominada: adulto mayor. **36.** Que el segmento poblacional de adulto mayor en nuestra cultura ha sido históricamente segregado y excluido debido a la falsa creencia de que, por su edad, son personas incapaces de llevar a cabo las actividades más simples como por ejemplo cuidarse a sí mismos. De esta manera el envejecimiento es injustamente relacionado con la ineficacia y el sedentarismo. En algunos casos los adultos mayores en condición de vulnerabilidad son maltratados física y sicológicamente, incluso por sus propias familias, hasta el punto de considerarlos improductivos y llamarlos despectivamente ancianos inútiles. En consecuencia, se convierten en víctimas de una sociedad que basa su existencia en modelos vanguardistas y novedosos, pero se olvida de la idiosincrasia, valores y costumbres ancestrales de personas que en su juventud fueron vitales pero que el tiempo implacable ha dejado sin las oportunidades de disfrutar una buena calidad de vida por su misma condición de pobreza extrema. **37.** Que debido a la discriminación y a la indiferencia, estas personas se asientan en prejuicios creados por factores externos que se reflejan en el detrimento de su autoestima al negarles su verdadero potencial de seres creativos y autónomos que todavía pueden aportar activamente a su crecimiento personal y al de los demás en el ámbito social y económico. Que los adultos mayores del Departamento requieren de la intervención necesaria para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social; los centros de encuentro para la vida están instituidos para prestar servicios de atención gratuita a los ancianos, a través de los cuales se garantiza la atención primaria de salud, el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, de manera que se haga una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. **38.** Que la Gobernación del Atlántico conscientes de las diferencias que hay entre las personas mayores, y la heterogeneidad de la población, y teniendo en cuenta la necesidad de esta población de no sentirse abandonada y aislada, ha decidido llevar sus programas de atención y bienestar al Adulto Mayor, en esta oportunidad con un programa de atención primaria en salud APS. **39.** Que por eso, resulta necesaria la planificación de un programa integral que contrarreste el sedentarismo acorde a su estado de salud para contribuir al mantenimiento de una psiquis y un cuerpo verdaderamente activo, donde la prolongación de vida y la capacidad de trabajo de la persona de edad media y madura es uno de los problemas sociales más importantes en las que debe incidir el profesional de la Cultura Física y el Deporte en la lucha por la salud y la longevidad sana. Con todas estas actividades que se pretenden desarrollar a través del presente proyecto se busca promover la salud mental y física del adulto mayor, a través de cambios de actitud, generando oportunidades de realización plena y para que esto le permita darle un verdadero sentido a su existencia, con un desarrollo óptimo de su proyecto de vida. De igual forma es necesario un ambiente favorable al interior de la familia que permita crear el sentido de integridad, basado en la confianza y en la seguridad respecto al otro. **40.** Que, en este sentido, es necesaria la creación de programas y/o proyectos que velen por la salud física y mental de los adultos mayores, mediante acciones

que fomenten un estilo de vida saludable, de un envejecimiento activo que fortalezca su autonomía. La población a beneficiar durante la ejecución de este proyecto serán adultos mayores de 60 años, pertenecientes a los municipios del Departamento del Atlántico con el objetivo de fomentar la promoción de hábitos y estilo de vida saludable por medio de acciones de atención primaria, seguimiento y control, que impacten en el bienestar de los mismos. **41.** Que teniendo en cuenta que la Gobernación del Atlántico a través de la Gerencia de Capital Social, está realizando todos sus esfuerzos para cumplir con la atención asistida en cariño, recreación y satisfacción de necesidades humanas del adulto mayor en espacios sociales para éste; ante la familia, la comunidad y la sociedad, y que la Gerencia de Capital Social dentro de sus múltiples actividades misionales tiene la de brindarle un espacio de esparcimiento a los adultos mayores de los municipios; encuentra viable el desarrollo de estas acciones tendientes a aumentar la cobertura de atención integral a esta población y dinamizar los centros de encuentro. **42.** Que, teniendo en cuenta la necesidad descrita, el Departamento del Atlántico ha viabilizado el proyecto para aunar esfuerzos conjuntos, mediante un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el cual será ejecutado en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Carta, los cuales dan la posibilidad a las entidades públicas y privadas de celebración de contratos y convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos Municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público. **43.** Que la **FUNDACIÓN ACOGER,** entidad sin ánimo de Lucro, presentó al Departamento del Atlántico propuesta manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del proyecto) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, dirigido a las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual. **44.** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **45.** Que la Gerencia de Capital Social, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, publicó aviso de convocatoria con el fin de verificar que no existieran otras Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en el proyecto en mención. **46.** Que la Gerencia de Capital Social certificó no haber recibido manifestación de interés por alguna ESAL. **47.** Que por lo anterior, y en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo constitucional enunciado, el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación para: ***AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "BIENESTAR MAYOR" A FIN DE PROMOVER LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, POR MEDIO DE ACCIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL, QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LOS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.*** **487.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "BIENESTAR MAYOR" A FIN DE PROMOVER LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, POR MEDIO DE ACCIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL, QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LOS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL ASOCIADO: 1) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. 2) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de

las actividades. 3) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. 4) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 5) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. 6) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. 7) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 8) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. 9) Asumir la organización general de las actividades programadas. 10) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. 11) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. 12) Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) ESPECÍFICAS DE EL ASOCIADO:** El asociado deberá desarrollar las siguientes actividades: 1) Diseñar, desarrollar y aplicar a través de un equipo de profesionales de la salud un instrumento que permita establecer el estado o evaluación de las condiciones de salud, socioeconómicas, vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social de los adultos mayores del departamento del Atlántico.2) Identificar a través de abordaje interdisciplinario patologías características de los mayores y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana cuando sea el caso. 3) Fortalecer en el adulto mayor relaciones de convivencia en armonía con sus cuidadores o familiares a través de actividades lúdico recreativas enmarcadas en el bienestar personal y autocuidado. 4) Garantizar en el marco de las valoraciones médicas individuales, la atención de calidad por medio de espacios cómodos, que cuenten con aire, mesas, sillas, cinta métrica, señalizaciones y con los equipos médicos necesarios, como tensiómetros digitales, entre otros. 5) Llevar a cabo las valoraciones médicas individuales del área física y funcional, además de valoraciones psicológicas de los adultos mayores beneficiarios del proyecto. 6) Desarrollar jornadas lúdico recreativas de los adultos mayores, atendiendo a las orientaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la Reapertura Gradual y Progresiva de Centros de Vida y Centros de Día para las personas adultas mayores en el marco de la pandemia por la COVID-19. 7) La Fundación garantizará que los adultos mayores beneficiarios del proyecto presenten el carnet de vacunación del COVID-19. 8) La Fundación hará entrega de los Kits de Bienestar personal, cumpliendo con todas los protocolos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional.9) Las demás descritas en el estudio previo y la propuesta presentada. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el **ASOCIADO** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente Convenio. **3.** Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **4.** Garantizar la asistencia de un representante del departamento del Atlántico ante el comité de seguimiento y ejecución de actividades que se pacte en el convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del Departamento es la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($400.000.000).** El valor total del Convenio es de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($572.000.000**), donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($172.000.000),** y el valor del aporte de El Departamento corresponde a **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($400.000.000.)**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. El DEPARTAMENTO realizará el desembolso de los aportes que corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($400.000.000)**, de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **2.** Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor del aporte del Departamento, al primer mes de ejecución del convenio, previa amortización del anticipo. Deberá presentarse el correspondiente informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3.** Un desembolso final correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor del aporte del Departamento, a la finalización

del plazo de ejecución del convenio, previa amortización del anticipo. Deberá presentarse el correspondiente informe final de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será de dos (02) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 202102469 de fecha septiembre 07 de 2021**.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) Cumplimiento** del Convenio, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Buen manejo e inversión del anticipo** por un monto igual del 100% de lo que reciba el Asociado en calidad de anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato/convenio y cuatro (4) meses más. d) **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un monto que no podrá ser inferior a los 200 SMMLV y un plazo igual a la vigencia del contrato/convenio y un mes más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL ASOCIADO** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL ASOCIADO** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **ASOCIADO** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que

tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el Asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **2. PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al Asociado, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del ASOCIADO, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: Será asumida por la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA, CÓDIGO 222, GRADO 07 ADSCRITA A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL,** quien será la encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de

cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el **ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **El ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en los municipios del Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León G/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General